

167

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 006 34

2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE DISTRIBUCION DE PERECEDEROS OLIMPICA S.A., LA GIRALDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076, Resolución 909 de 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas en la empresa Establecimiento de Comercio Centro de Distribución de Perecederos Olímpica S.A., se practicó inspección técnica el día 12 de Mayo de 2015, originándose el Concepto Técnico N°00657 del 14 de Julio de 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el se determinan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

El Establecimiento de Comercio Centro de Distribución de Perecederos Olímpica S.A “La Giralda”, al momento de la visita se encontró desarrollando plenamente su actividad productiva, es propiedad de Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.

No se evidencia que “La Giralda” haya realizado las mediciones de emisiones atmosféricas ni la determinación de la altura descarga de la chimenea de la caldera que funciona a gas natural.

El permiso de vertimientos está en trámite y con éste se radicó el PGRMV mediante Radicado No. 1063 del 9 de Febrero de 2015.

El Plan de Gestión Integral de Respel se encuentra desactualizado y no se evidencian actas de disposición de Respel.

Con el radicado No. 1063 del 9 de Febrero de 2015, presentaron la caracterización de las aguas residuales, pero no aportaron los planos y memorias de cálculo del sistema.

De acuerdo a las conclusiones del informe técnico N° 657 de 14 de Julio de 2015, se requiere que el Establecimiento de Comercio Centro de Distribución de Perecederos Olímpica S.A “La Giralda”, de cumplimiento a la norma ambiental de acuerdo a las obligaciones que se establecen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su

164

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000634

2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE DISTRIBUCION DE PERECEDEROS OLIMPICA S.A., LA GIRALDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según el Artículo 30 ibídem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que los Artículos 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.3.3.9.1 del mismo Decreto, establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015, establece “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que el Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, establece “Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.”

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamenta la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Establecimiento de Comercio Centro de Distribución de Perecederos Olímpica S.A “La Giralda”, con Nit 890.107.487-3, ubicado Calle 18 No. 13- 360 Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor José Manuel Carbonell, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1. Presentar los planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo exigido por la CRA mediante Auto No. 000320 del 7 de Octubre de 2003, Auto No. 00107 de Mayo de 2007 y Auto No. 000814 del 24 de Septiembre de 2012.
2. Presentar las actas de disposición de residuos peligrosos generados y dispuestos por un gestor autorizado de acuerdo a lo estipulado en el literal i) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.
3. Elaborar y tener disponible el Plan de Gestión Integral de Residuos y/o desechos peligrosos para la revisión de la CRA de acuerdo a lo estipulado en el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

165

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000634

2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE DISTRIBUCION DE PERECEDEROS OLIMPICA S.A., LA GIRALDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

4. Presentar en un plazo de treinta (30) días el estudio de determinación de la altura de descarga de la chimenea de la caldera y garantizar que cumpla con la altura determinada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 70 de la Resolución 909 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).
5. Adecuar el ducto de descarga de la chimenea el o los puntos de muestreo con su respectiva plataforma necesarios para realizar las mediciones de manera que se garantice el cumplimiento a lo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).
6. Realizar la medición de las emisiones generadas por la caldera de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución 909 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).
7. Determinar la frecuencia de la medición de las emisiones generadas por la caldera de acuerdo a lo estipulado en el artículo 91 de la Resolución 909 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS) y presentar los a esta Corporación.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°000657 del 14 de Julio de 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 AGO. 2015

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2027-003

C.T.657 14/07/15

Elaborado: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odiar Mejía M.. Profesional Universitario

22